

AÑO ECONÓMICO DE 1868-69.

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA****DE GUADALAJARA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Órdenes, Circulars y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.**PARTE OFICIAL DE LA GACETA****PODER EJECUTIVO.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****DECRETOS.**

La ley de 26 de Marzo último señala el tercer domingo de este mes para el sorteo de los mozos llamados al servicio de las armas en el presente reemplazo, y este mismo día es también uno de los cuatro en que deben verificarse en varias circunscripciones de la Península segundas elecciones de Diputados para las Cortes Constituyentes, conforme á lo dispuesto en el decreto de 23 de dicho mes de Marzo.

Si no se modificase una de las dos citadas disposiciones, resultaría que en aquellos pueblos convocados nuevamente á emitir el sufragio tendrían lugar simultáneamente dos operaciones distintas, complicadas de suyo, y á cual mas importantes.

Deseoso el Poder Ejecutivo de allanar todas las dificultades que pudieran impedir que algunos pueblos se dedicasen con todo interés al acto importante de la elección de sus Representantes, y con el fin también de dar á las Diputaciones y Ayuntamientos mayor plazo para arbitrar los medios de cubrir á metálico sus respectivos cupos, ha autorizado al Ministro que suscribe para disponer lo siguiente:

1.º Las operaciones del sorteo de los mozos llamados al reemplazo de este año se verificarán el dia 25 del mes actual.

2.º El llamamiento y declaración de soldados comenzará el dia 2 del próximo mes de Mayo.

3.º La autorización que por el art. 17 del decreto del 3 de este mes se concede á las provincias y á los distritos municipales se entiende prorrogada hasta el 25 del mismo, que es cuando comienza la operación del sorteo.

Madrid cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

supuestos municipales con lo del repartimiento anual que han de practicar las Administraciones de Hacienda pública de las contribuciones Territorial, Personal y de Subsidio, ea el que han de comprenderse los recargos sobre las mismas para atenciones municipales; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los presupuestos municipales serán definitivamente aprobados el dia 31 de Marzo y remitidos á las Diputaciones provinciales antes del 10 de Abril, quedando así modificado el art. 136 de la ley orgánica municipal vigente.

Art. 2.º El sorteo de vecinos contribuyentes asociados, que según el art. 126 de la misma se había de verificar en 1.º de Abril con las formalidades que previenen los arts. 127 al 134, ambos inclusive, tendrá lugar el 23 de Marzo, y al dia siguiente se procedera al examen de los presupuestos de que habla el art. 133.

Art. 3.º Las propuestas de recargos sobre las contribuciones Territorial y de Subsidio y del Impuesto personal deberán hacerse antes del 15 de Abril.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO DE PROVINCIA.****Negociado 1.º—Quintas.**

Habiéndose cometido varios errores de imprenta en el estado de los mozos sorteados, inserto en el Boletín de 2 del actual, se publica la rectificación siguiente para conocimiento de los pueblos de esta provincia.

Partidos.	Mozos sorteados.	Fallecidos.
Atienza.....	270	1
Brihuega.....	338	4
Cifuentes.....	170	»
Guadalajara....	317	1
Molina.....	352	4
Pastrana.....	266	1
Sigüenza.....	203	3
Total.....	1.916	14

Guadalajara 7 de Abril de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Siendo necesario combinar la época de la formación y aprobación de los pre-

Circular núm. 9.

El Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 10 de Marzo último me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo siguiente.—En vista de la consulta que con fecha 28 de Diciembre último dirigió V. S. á este Ministerio, sobre la forma en que debe determinarse el orden numérico de los Regidores; y considerando que la Ley municipal nada resuelve sobre el asunto; considerando que en la de 5 de Julio de 1856, en el párrafo segundo de su artículo 99 decía, aludiendo á los Concejales: «El orden de la proclamación y el lugar que cada uno haya de ocupar en el nuevo Ayuntamiento, será según el número de votos de mayor á menor, y en caso de igualdad lo decidirá la suerte.» El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado que el orden de los Concejales debe ser el del mayor á menor número de votos obtenidos por cada uno en las elecciones, y que en el caso de haber dos ó más con iguales votos, la suerte decide entre estos el orden de colocación. De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que hago público por medio del presente periódico oficial á los propios fines.

Guadalajara 5 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 10.**Sección de Fomento.—Negociado 5.º—Comercio.**

Con arreglo al art. 13 del reglamento para el cumplimiento de la ley de pesos y medidas, se presentarán á verificar el contraste de las mismas que tuvieran en uso los comerciantes é industriales comprendidos en la circular de 20 de Noviembre próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial*.

Los Alcaldes populares procurarán adquirir las colecciones de pesas y medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal y en caso de que no lo hagan, presentarán las que tuvieran en uso y publicarán en sus respectivos pueblos por los medios que estén á su alcance, tanto la presente circular como la de 20 de Noviembre último; advirtiendo á sus administrados que los que contravengan á lo dispuesto incurrirán en las multas y penas marcadas en el artículo 484 del Código penal.

Los comerciantes é industriales que tengan aparatos de pesar, como básculas ó pesos de mas de 50 kilogramos, tienen el derecho, segun el art. 21, de solicitar del Gobierno de provincia que la contratación se verifique en sus domicilios, ya estén ó no los pueblos cabezas de partido, pagando en el primer caso dobles dere-

chos y en el segundo los gastos de viaje.
Para verificar el contraste se presentarán en las Casas consistoriales de Atienza, los de los pueblos que á continuación se expresan.

Días 8 y 9 de Abril.

Atienza.

Día 8.

Bochones.-Albendiego.-Alcolea de las Peñas.-Aldeanueva de Atienza.-Alpedroches.-Casillas.-Bañuelos.-Bodera.-Campisábalos.-Cañamarcés.-La Miñosa.-Naharros.-Tordeloso.-Cercadillo.-Cincovillas.-Condemios de Arriba.-Condemios de Abajo.-Congostrina.-Gascueña.-Hiendelaencina.-Hijes.-Palmaces de Jadraque.-Paredes.-Rienda.

Día 9.

Riofrío.-Cardenosa.-Santamera.-Riva de Santiuste.-La Barbolla.-Querencia.-Robledo.-Romanillos de Atienza.-Sienes.-Somolinos.-Tordelrábano.-Ujados.-Valdelcubo.-Villacadima.-Villares.-Miedes.-Angon.-Bustares.-Medranda.-Prádena.

Días 15 y 16 de Abril.

En las Casas consistoriales de Tamajón.

Día 15.

Valdesotos.-Cogolludo - Puebla de Valles.-Tortuero.-Membrillera.-Mierla.-Aleas.-Romerosa.-Belenia.-Fuentemillan.-Valdepeñas de la Sierra.-Alpedrete de la Sierra.-Montarrón.-Torrebeleña.-Puebla de Belén.-Cerezo.-Matarrubia.-Uceda.-Casa de Uceda.-Cubillo.-Villaseca de Uceda.-Robledillo de Mohernando.-Usanos.-Razbona.-Viñuelas.-Málaga.-Malaguilla.-Mesones.-Fuentelahiguera.-Valdenuno Fernández.

Día 16.

Colmenar de la Sierra.-Capida.-Bocigano.-Majaelrayo.-El Cardoso.-Campillo de Ranas.-Campillejo.-Espinar.-Roblelengua.-Rohlelacasa.-El Vado.-Matallana.-Vereda.-Almiruete.-Arroyo de las Fraguas.-Santolís.-Monasterio.-Fraguas.-Muriel.-Sacedoncillo.-Retiendas.-Jocar.-Arbancón.-Navas de Jadraque.-Peñalva.-Cantalejas.-Galve.-Valdepiñillos.-La Huerce.-Umbralejos.-Zarzuela de Galve.-Valverde.-Palancares.-El Ordial.-La Nava de Jadraque.-Las Cabezas.-Robredarcas.-Semillas.-Zarzuela de Jadraque.-Alcorlo.-La Toba.-Vegüillas.-San Andrés del Congosto.

Guadalajara 3 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 12.

Sección de Fomento.-Negociado 2.º - Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el art. 36 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada *San Juan Facundo*, del término de Hiendelaencina, solicitada por D. Bartolomé Frasuegui, vecino de la citada villa.

Lo que se publica en este periódico á los efectos del párrafo 3.º del art. 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 29 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 13.

Sección de Fomento.-Negociado 2.º - Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede

el art. 36 de la ley de minas de 4 de Marzo del año último, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada *El Zauril*, sita en término de Hiendelaencina, solicitada por D. Miguel Zarazúa, vecino de dicha villa.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del párrafo 3.º del artículo 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 22 de Marzo de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Núm. 14.

Sección de Fomento.-Negociado 3.º - Carreteras.-Expropiaciones.

A tenor de lo mandado en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecución de la ley sobre enajenación forzosa de la propiedad, se anuncia á continuación la nómina de propietarios por cuyas fincas atraviesa la carretera de tercer orden de Torija á Masegoso, en término municipal de Masegoso, a fin de que en el plazo improrrogable de quince días, presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de la finca.
1	D. Victor Garcés....	Tierra de labo.
2	Excmo Sr. Duque del Infantado.....	Id.
3	D. Victor Garcés....	Id.
4	Excmo. Sr. Duque del Infantado.....	Id.
5	D. Victor Garcés....	Id.
6	Damian Martínez.	Id.
7	Pedro Flores....	Id.
8	Victor Garcés....	Id.
9	Excmo. Sr. Duque del Infantado.....	Id.
10	D. Victor Garcés....	Id.
11	Eutiquiano Martínez.....	Id.
12	Victor Garcés....	Id.
13	Excmo. Sr. Duque del Infantado.....	Id.
14	D. Victor Garcés....	Id.
15	Francisco Villaverde.....	Id.
16	Fermín Henche...	Id.

Guadalajara 6 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Contabilidad municipal.-Circular.

Esta Diputación ha observado con el mayor disgusto, que son muy pocos los Alcaldes y Depositarios que han presentado las cuentas municipales de años anteriores á pesar de haber transcurrido el término marcado en la circular de 27 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* número 26. Resuelta, pues, á no tolerar el menor abuso y á que sus disposiciones tengan el mas exacto y puntual cumplimiento, ha acordado:

1.º Que no se dé curso á las instancias que se presenten pidiendo nuevo término, y que á los cuentadantes se les exija la multa de un escudo diario en el papel correspondiente.

2.º Que los Alcaldes actuales formalicen un arqueo extraordinario de fondos, y en el caso de resultar algún desfalco ó sustracción, procedente de la venta de los billetes hipotecarios, instruyan desde luego la correspondiente sumaria y la remita al Tribunal ordinario.

Y 3.º Que el dia 20 del actual, se expidan delegados para formar las cuentas que no hubieren sido presentadas, debiendo satisfacer las dietas los que dan lugar á que se adopten contra ellos medidas de apremio.

Guadalajara 2 de Abril de 1869.—El Vicepresidente, Meliton Gil.—Por acuerdo de Su Excelencia—El Secretario interino, Manuel de la Rica.

SECCION TERCEA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Año económico de 1868-69.

IMPUESTO DEL 5 POR 100 SOBRE SUELdos Y ASIGNACIONES MUNICIPALES.

ESTADO demostrativo de las cantidades que por el impuesto del 5 por 100 deben satisfacer en el corriente año económico los Ayuntamientos de esta provincia formado con presencia de las certificaciones remitidas por los mismos á esta Administración.

PUEBLOS.	Sueldos y asignaciones.	5 por 100 anual.	Corresponde al trimestre.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Guadalajara.....	18.251 963	912 598	228 124
Abanades.....	156 "	7 800	1 950
Ablanque.....	400 "	20 "	5 "
Adoves.....	358 "	17 900	4 475
Aguilar de Anguita.....	154 700	7 735	1 933
Alaminos.....	273 200	13 660	3 465
Alarilla.....	607 "	30 330	7 587
Albalate de Zorita.....	1.126 725	56 336	14 084
Albares.....	1.055 750	52 787	13 196
Albendiego.....	280 "	14 "	3 500
Alboreca.....	217 700	10 885	2 721
Alcocer.....	1.876 "	93 800	23 450
Alcolea del Pinar.....	480 "	22 500	5 625
Alcolea de las Peñas.....	299 "	14 950	3 737
Alcorlo.....	735 "	36 750	9 581
Alcorochés.....	357 500	17 875	4 468
Alcuneza.....	215 "	10 075	2 518
Aldeanueva de Atienza.....	400 "	20 "	5 "
Aldeanueva de Guadalajara.....	370 875	18 544	4 636
Aleas.....	232 "	12 600	3 150
Alique.....	521 "	26 050	6 510
Almadrones.....	308 "	15 400	3 850
Alminuete.....	1.419 750	70 987	17 746
Almoguera.....	1.267 500	62 878	15 718
Almonacid de Zorita.....	542 "	27 100	6 775
Aloceno.....	934 700	46 735	11 683
Alondiga.....	631 "	31 550	7 887
Alovera.....	215 "	10 730	2 687
Alpedrete.....	392 375	19 619	4 904
Alpedroches.....	426 500	21 025	5 256
Algar.....	1.065 375	53 269	13 317
Algura.....	1.518 "	75 900	18 975
Alustante.....	236 400	11 820	2 955
Amayas.....	320 "	16 "	4 "
Anchuela del Campo.....	324 500	16 225	4 056
Anchuela del Pedregal.....	336 800	16 840	4 210
Angon.....	958 100	47 905	11 976
Anguita.....	313 500	15 375	3 843
Anquela del Pedregal.....	360 "	18 "	4 500
Aragoncillo.....	498 "	24 900	6 225
Aranzueque.....	834 700	41 735	10 433
Arbancón.....	789 700	39 485	9 871
Arbeteta.....	269 "	13 450	3 362
Archilla.....	728 200	36 410	9 102
Argecilla.....	672 700	33 635	8 408
Armaltones.....	272 "	13 600	3 400
Armuña.....	277 700	13 885	3 471
Arroyo de Fraguas.....	271 400	13 570	3 392
Atance.....	862 700	43 135	10 783
Atalozon.....	2.230 500	112 523	28 131
Atienza.....	1.558 500	77 925	19 481
Auñon.....	457 "	22 850	8 712
Azuqueca.....	488 "	24 400	6 100
Báñues.....	240 "	12 "	3 "
Balbacid.....	363 200	18 160	4 340
Balconete.....	649 "	32 450	8 112
Baños.....	275 "	13 750	3 437
Bañuelos.....	469 800	23 490	5 872
Barriopedro.....	172 500	8 625	2 456
Beleña.....	240 "	12 "	3 "
Berninches.....	755 600	37 780	9 445
Bocigano.....	220 "	11 "	2 750
Bodera.....	300 "	15 "	3 750
Brihuega.....	6.081 200	304 060	76 015
Budia.....	1.404 750	70 237	17 539
Bujalaro.....	390 "	19 500	4 875
Bujarrabal.....	216 500	10 800	2 700
Bustares.....	400 "	20 "	5 "
Cabezas.....	235 "	11 750	2 397
Campillo de Dueñas.....	423 "	21 250	5 312
Campillo de R			

PUEBLOS.	Sueldos y asignaciones.		5 por 100 anual.	Corresponde al trimestre.	PUEBLOS.	Sueldos y asignaciones.		5 por 100 anual.	Corresponde al trimestre.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.				Escud. Mils.	Escud. Mils.		
Cabanillas del Campo.	1.071 176	63 539	13 989	Milmarcos.	1.120 750	56 037	14 009		
Cendejas del Medio.	446 700	22 935	5 533	Mierla.	346 »	17 300	4 325		
Cendejas de la Torre.	710 700	35 535	8 883	Millana.	862 900	43 145	10 786		
Centenera.	432 500	21 625	5 406	Mirabueno.	517 »	25 850	6 462		
Cereceda.	407 »	20 330	5 037	Miraflores.	631 500	31 575	7 893		
Cerezos.	396 »	19 800	4 950	Mochales.	821 800	41 090	10 272		
Cercadillo.	345 »	17 250	4 312	Mohernando.	811 400	40 570	10 142		
Checa.	1.578 »	78 900	19 725	Monasterio.	231 »	12 550	3 137		
Chequilla.	218 »	10 900	2 725	Mondejar.	3.228 800	161 440	40 360		
Chilopches.	1.647 300	82 365	20 591	Molina.	5.970 500	298 525	74 631		
Chillaron del Rey.	737 »	36 850	9 212	Montarron.	730 700	36 335	9 133		
Cifuentes.	1.816 »	90 800	22 700	Moratilla de Henares.	246 »	12 300	3 075		
Cillas.	252 »	12 600	3 150	Moratilla de los Meleros.	826 600	41 330	10 332		
Cincovillas.	211 500	10 575	2 643	Morenilla.	152 »	7 600	1 900		
Ciruelas.	914 900	45 743	11 436	Morillejo.	774 475	38 724	9 681		
Clares.	208 »	10 400	2 600	Motos.	245 500	12 275	3 068		
Cobeta.	340 »	17 000	4 250	Muduex.	421 700	21 235	5 308		
Codes.	455 »	22 750	5 687	Muriel.	301 »	15 050	3 762		
Cogollar.	173 400	8 670	2 167	Navalpotro.	247 200	12 360	3 090		
Cogolludo.	1.480 »	74 »	18 500	Navas de Jadraque.	223 »	11 250	2 812		
Colmenar de la Sierra.	400 »	20 »	5 »	Negredo.	251 600	12 580	3 145		
Concha.	340 »	170 »	4 250	Ocentejo.	212 500	10 625	2 656		
Condemios de Abajo.	460 100	23 005	5 751	Olivar.	522 »	26 100	6 525		
Condemios de Arriba.	445 »	22 250	5 562	Olmeda de Cobeta.	283 »	14 150	3 537		
Congostrina.	750 873	37 514	9 386	Olmeda del Extremo.	188 600	9 430	2 357		
Copernal.	432 600	21 630	5 407	Olmeda de Jadraque.	352 »	17 600	4 400		
Córcoles.	424 700	21 235	5 308	Orduña.	448 437	22 422	5 605		
Corduente.	426 373	21 319	5 329	Orea.	360 »	18 »	4 500		
Cortes.	184 700	9 235	2 308	Padilla de Jadraque.	903 200	45 160	11 290		
Cubillejo de la Sierra.	507 300	25 365	6 341	Padiña de Medinaceli.	335 »	16 750	4 187		
Cubillejo del Sitio.	380 »	19 »	4 750	Pajares.	134 »	6 700	1 675		
Cubillo.	1.051 391 »	50 570	12 612	Palancares.	423 500	21 175	5 293		
Drievs.	914 700	45 733	11 433	Palazuelos.	305 700	15 285	3 821		
Duron.	496 »	24 800	6 200	Palomares de Jadraque.	480 410	24 020	6 005		
Embid.	212 »	10 600	2 650	Pardos.	403 »	20 150	5 097		
Escamilla.	1.000 »	50 »	12 500	Paredes de Sigüenza.	192 »	9 600	2 400		
Escariche.	462 »	23 100	5 775	Pareja.	1.315 125	65 756	16 439		
Escopeite.	417 500	20 875	5 218	Pastiana.	2 322 500	116 125	29 031		
Espiegares.	368 »	18 400	4 600	Penalva.	208 »	10 400	2 600		
Espinosa de Henares.	589 »	29 450	7 362	Penaleón.	301 »	15 050	3 762		
Estables.	516 700	25 835	6 458	Penávaler.	1.175 750	58 787	14 696		
Fonlana.	315 »	15 750	3 937	Perales.	813 500	40 675	10 168		
Fuencenillan.	498 »	24 900	6 225	Peralveche.	466 »	23 300	5 825		
Fuensavilán.	186 500	9 325	2 331	Peregrina.	394 500	19 725	4 931		
Fuentelaencina.	871 »	43 550	10 887	Pintilla de Jadraque.	304 »	15 200	3 800		
Fuentelalhiguera.	890 900	44 545	11 136	Pintilla de Molina.	367 700	17 885	4 471		
Fuentelsaz.	502 »	25 100	6 273	Pioz.	430 »	21 500	5 375		
Fuentelvicio.	513 500	25 675	6 418	Piqueras.	436 »	21 800	5 450		
Fuentenovilla.	1.102 800	55 135	13 783	Poveda de la Sierra.	384 »	19 200	4 800		
Fuentes.	360 »	18 »	4 500	Pozoy y Pedregal.	625 100	31 253	7 813		
Gajanejos.	482 »	24 100	6 025	Pozancos.	237 500	11 875	2 968		
Galápagos.	346 700	19 833	4 938	Pozo de Almoguera.	216 »	10 800	2 700		
Galve.	827 »	41 350	10 337	Pozo de Guadalajara.	230 700	11 633	2 883		
Garbajosa.	220 »	11 »	2 730	Prádena de Atienza.	325 »	16 250	4 062		
Gárgoles de Abajo.	638 250	31 912	7 978	Prádenas redondas.	547 178	27 357	6 839		
Gárgoles de Arriba.	212 »	10 600	2 650	Puebla de Beleña.	268 850	13 442	3 360		
Gascueña.	809 100	40 435	10 113	Puebla de Valles.	453 750	22 688	5 672		
Guardia.	810 600	40 530	10 132	Puerta.	455 »	22 750	5 687		
Guijosa.	280 »	14 »	3 500	Quer.	386 200	19 310	4 827		
Hench.	342 700	17 135	4 283	Rebollosa de Hita.	363 »	18 150	4 537		
Heras.	467 »	23 350	5 837	Rebollosa de Jadraque.	181 100	9 655	2 263		
Herrería.	242 300	12 125	3 031	Recuenco.	930 700	46 535	11 633		
Hiendefuencina.	2.392 667	129 633	32 408	Renales.	252 »	12 600	3 150		
Hontanillas.	245 700	12 285	3 071	Revera.	1.033 300	51 665	12 916		
Hu's.	380 500	19 025	4 756	Retiendas.	368 »	18 400	4 600		
Hita.	1.126 700	50 335	14 083	Rijo.	260 700	13 035	3 258		
Hombados.	192 »	9 600	2 400	Riofrío.	412 »	20 600	5 150		
Hontanares.	277 500	13 875	3 468	Riosalido.	396 »	19 800	4 950		
Hontoya.	334 »	27 700	6 925	Rivarredonda.	199 800	9 990	2 497		
Horchie.	1.852 200	92 610	23 152	Riva de Saelices.	194 »	9 700	2 425		
Horna.	423 »	21 250	5 312	Riva de Santiste.	329 500	16 475	4 118		
Hortezuela.	253 »	12 650	3 162	Robledillo de Mohernando.	797 900	39 895	9 973		
Huetos.	180 »	9 »	2 230	Robledo.	476 600	23 830	5 957		
Hueva.	400 »	20 »	5 »	Romancos.	977 900	43 895	10 973		
Humanes.	1.119 800	55 990	13 997	Romanillos de Atienza.	415 »	20 730	5 187		
Huerce.	514 730	23 738	6 434	Romanones.	614 600	30 730	7 682		
Huémece.	266 »	13 300	3 325	Rueda.	262 »	13 100	3 275		
Huertahernando.	551 600	27 580	6 895	San Andrés del Congosto.	244 »	12 200	3 050		
Huertapelayo.	405 »	20 250	5 062	San Andrés del Rey.	274 »	13 700	3 425		
Illana.	1.813 500	90 775	22 698	Santa María de Poyos.	563 500	28 175	7 043		
Imou.	1.018 200	50 910	12 727	Santiuste.	198 400	9 770	2 442		
Itojosa.	480 »	24 »	6 »	Sauca.	583 500	29 273	7 318		
Inviernas.	420 »	21 »	5 250	Sayatón.	486 »	24 300	6 075		
Iriepal.	496 »	24 800	6 200	Selas.	308 »	13 400	3 850		
Irueste.	423 »	21 150	5 287	Semillas.	210 »	10 500			

PUEBLOS.

	901 104 8 Miles	800 28 Miles	901 901 1 Miles	Sueldos y asignaciones. Escud. Miles.	5 por 100 anual. Escud. Miles.	Corresponde al trimestre. Escud. Miles.
Tordesilos.	902 288	110	902 288	836 700	41 835	10 458
Torija.	1.234 850	61 742	15 435	510 500	25 525	6 381
Torrebeleña.	164 300	8 215	2 053	365 "	18 250	4 562
Torrecuadrada de los Valles.	163 200	8 160	2 040	420 700	21 035	5 258
Torrecuadrada de Molina.	613 "	30 650	7 662	274 "	13 700	3 423
Torre cuadrilla.	242 "	12 100	3 025	362 "	18 100	4 525
Torre del Burgo.	326 "	16 300	4 075	179 "	8 950	2 237
Torrejon del Rey.	307 "	15 350	3 837	758 688	37 933	9 483
Torremocha de Jadraque.	1.126 600	56 330	14 082	216 "	10 800	2 700
Torremocha del Campo.	991 787	49 589	12 397	468 700	23 435	5 858
Torremocha del Pinar.	367 "	18 350	4 587	350 "	17 500	4 373
Torremochuela.	310 "	15 300	3 875	690 900	34 345	8 636
Torresavillan.	226 500	11 325	2 831	767 379	38 369	9 592
Torreroneras.	900 750	43 037	11 259	361 "	18 050	4 512
Torrubia.	402 "	20 100	5 025	996 800	49 800	12 450
Tortola.	270 "	13 500	3 375	300 "	15 "	3 750
Tortonda.	249 "	12 450	3 112	386 "	19 300	4 825
Tortuera.	312 900	15 645	3 911	364 500	18 225	4 556
Tortuero.	246 "	12 300	3 073	340 700	17 035	4 258
Traigueque.	767 379	38 369	9 592	427 "	21 350	5 337
Trillo.	361 "	18 050	4 512	819 100	40 955	10 238
Turmiel.	339 500	19 475	4 868	203 500	10 275	2 568
Uceda.	436 500	22 825	5 706	414 600	20 730	5 182
Ujados.	268 "	13 400	3 350	233 "	11 650	2 912
Usanos.	229 500	11 475	3 125	476 "	23 800	5 950
Utande.	410 "	20 500	5 125	503 200	25 160	6 290
Valbueno.	1.080 600	54 030	13 507	503 200	54 030	13 507
Valdeaveruelo.	389 500	19 475	4 868	396 600	19 475	4 868
Valdeancheta.	436 500	22 825	5 706	436 500	22 825	5 706
Valdarachas.	268 "	13 400	3 350	268 "	13 400	3 350
Valdearenas.	229 500	11 475	3 125	396 600	19 475	4 868
Valdeayllano.	410 "	20 500	5 125	410 "	20 500	5 125
Valdeconcha.	157 "	7 850	1 962	410 "	20 500	5 125
Valdegrudas.	238 "	12 900	3 225	410 "	20 500	5 125
Valdecubo.	225 500	11 275	2 818	410 "	20 500	5 125
Valdelagua.	379 600	18 980	4 745	410 "	20 500	5 125
Valdeuoches.	647 650	32 382	8 093	410 "	20 500	5 125
Valdeniño Fernandez.	242 500	12 125	3 031	410 "	20 500	5 125
Valdepeñas de la Sierra.	296 "	14 800	3 700	334 "	16 700	4 175
Valderrebollo.	334 "	16 700	4 175	300 "	15 "	3 750
Vado.	300 "	15 "	3 750	477 "	23 850	5 962
Val de San Garcia.	475 300	23 775	5 943	475 300	23 775	5 943
Valdesaz.	298 "	14 900	3 973	298 "	14 900	3 973
Valdesotos.	232 "	11 600	2 900	232 "	11 600	2 900
Valfermoso de las Monjas.	263 "	13 150	3 287	263 "	13 150	3 287
Valfermoso de Tajuña.	728 600	36 430	9 107	728 600	36 430	9 107
Valhermoso.	434 "	21 700	5 425	434 "	21 700	5 425
Valyerde.	321 "	16 050	4 012	321 "	16 050	4 012
Valtablado del Rio.	1.367 400	68 370	17 092	1.367 400	68 370	17 092
Veguillas.	434 "	21 700	5 425	512 "	25 600	6 400
Viana de Mondejar.	512 "	25 600	6 400	514 "	25 700	6 175
Vianilla de Jadraque.	514 "	25 700	6 175	1.361 "	68 050	17 012
Villacadima.	1.361 "	68 050	17 012	315 "	15 750	3 937
Villacorza.	315 "	15 750	3 937	986 750	49 337	12 334
Villaescusa de Palositos.	986 750	49 337	12 334	200 "	10 "	2 500
Villanueva de Alcorón.	313 500	15 675	3 918	313 500	15 675	3 918
Villanueva de Argecilla.	248.975 926	12.447 425	3.111 742			

Guadalajara 30 de Marzo de 1869.—Manuel Nuñez de Haro.

COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
de esta provincia.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 15 del actual, se ha servido decir á esta Comision de Ventas lo que sigue:

Con esta fecha dice esta Direccion general al Comisionado principal de Ventas de la provincia de Logroño lo siguiente.—Vista la consulta promovida por esa Comision principal de Ventas indicando la conveniencia de señalar un termino, dentro del cual únicamente puedan tomar los compradores de Bienes Nacionales la posesion judicial de las fincas que rematen, en atencion á que varios de ellos suelen solicitar la celebracion de este acto cuatro ó mas años despues de las adjudicaciones, con lo cual puede irrogarse al Es-

tado perjuicios de consideracion: Considerando que como quiera que ni el derecho comun ni las disposiciones administrativas marcan término dentro del qual los compradores de bienes nacionales deben tomar la posesion de los mismos, dicho está que pueden hacerlo cuando bien les convenga y que las autoridades judiciales ó gubernativas á quienes compete conferirselas están en el deber de hacerlo, siempre que se les pida, con tal de que el comprador haya cumplido con los requisitos preliminares que marcan la Instrucción de 21 de Mayo de 1855 y disposiciones posteriores: Considerando que respecto á la conveniencia de limitar su derecho á un plazo determinado no hay necesidad de hacerlo, toda vez que el articulo 7.º del real decreto de 10 de Julio de 1865, llenando el vacio que habia dejado el 157 de la citada Instrucción, declaró tomada la posesion para el efecto de

reclamar á los cuarenta y cinco dias de satisfecho el primer plazo; y considerando que el rematante que paga los plazos de una finca que le ha sido adjudicada, lo regular es que haya entrado de hecho en la posesion, sembrandola, habitando ó arrendandola, ejerciendo, en fin, actos de dueño; pero á este mismo puede convenirle despues, ya para presentarse en juicio, para inscribir o para otros efectos, la posesion judicial o administrativa, en cuyo caso no hay derecho á fijarle un termino para tomarla, toda vez que á la Hacienda ningun perjuicio puede irrogarsela de que esta formalidad legal, de que en ultimo resultado puede prescindirse, se demora mas ó menos, esta Direccion general, conforme con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha acordado que no procede variar la legislacion vigente en la materia y que debe dejarse á los compradores en la libertad absoluta de tomar la posesion cuando les acomode, ó de no tomarla, con tal de que paguen los plazos á su debido tiempo; pero debiendo tener presente que quedaran atendidos á los perjuicios que pueda irrogárseles en los recursos, expedientes y demás incidencias que puedan promover.—Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos indicados, previniéndole que esta resolucion deberá publicarse en el Boletín oficial ó en el especial de ventas, caso de publicarse este en esa provincia, á fin de que todos los compradores tengan de ella el oportuno conocimiento.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y propios fines.

Lo que se publica en este periódico para su notoriedad.

Guadalajara 18 de Marzo de 1869.—El Comisionado, Miguel Mendez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Lupiana.

El partido de Cirujano de esta villa, se halla vacante desde este dia de la fecha hasta otro igual del venidero año de 1870; su dotacion consiste en 80 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á las personas pobres, y ademas 480 escudos, que aproximadamente producirán las iguales voluntarias del resto del vecindario, quedando además en beneficio del agraciado las enfermedades sifilíticas, golpes de mano airada, y parlos á que fuere llamado.

La vacante se proveerá á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para lo cual se dirijiran las solicitudes al que suscribe como Presidente de este Ayuntamiento.

Lupiana 8 de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, Gabriel Cazorla.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Víctor Irueste.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Galápagos.

No habiendo habido licitadores al aprovechamiento de 40 olmos, de la Dehesa boyal de estos Propios, se anuncia el último, que tendra lugar á los diez dias de inserto el presente en el Boletín oficial, bajo el tipo de 3 escudos cada uno.

Galápagos 27 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Félix Merino.

ALCALDIA POPULAR
de Zaorejas.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subasta de los 2.000 pinos concedidos á este pueblo, en el Pinar 1.000, en la Dehesa del Campo 390, y en la de los Valles 610, se sacan á cuarta, por orden

del Sr. Gobernador, el dia 12 del corriente, á las once de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, bajo el mismo tipo que la anterior, ó sea por la cantidad de 180 escudos y condiciones anteriores que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zaorejas 2 de Abril de 1869.—El Alcalde, Escolástico Abad.—Por su mando.—El Secretario, Pablo Andrés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbancon.

Por Plácido Aberturas Alonso, de esta vecindad, se me ha dado parte de haberse ausentado de su casa, en la tarde del 2 del corriente, su hijo Plácido Aberturas Magro, de las señas que á continuacion se expresan, sin que hasta la fecha haya podido indagar su paradero á pesar de las diligencias que ha practicado en su busca.

Encargo á las Autoridades populares donde se hallare lo conduzcan á esta Alcaldía.

Arbancon 5 de Abril de 1869.—El Alcalde, José Pedro Martínez.—P. S. M.—Mariano Segoviano, Secretario.

Señas.

Edad de 13 á 14 años, estatura corta, pelo negro recien cortado, ojos pardos, nariz regular, barba nada, cara regular, color quebrado; va vestido de chaqueta vieja de paño pardo, chaleco de Indiana remendado, pantalones de pana negra, bastante remendados, camisa gorda de lienzo, calzado de albarcas con patines viejos de lana; lleva una manta de muestra vieja encarnada, con un hiladillo azul, al rededor y en la costura del medio, con sombrero viejo redondo y pardo á la cabeza y unos zapatos pequeños remendados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Campisábalos.

Con la autorizacion competente, y a los treinta dias al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se subastarán en la Sala consistorial de este dicho pueblo, y hora del mediodia, 42 pinos que los vienes han derribado, procedentes del monte Pinar de estos Propios, bajo el tipo de 21 escudos y 700 milésimas, y pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Campisábalos 30 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Benito de Miguel.

<p